

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La disposición final segunda de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, autoriza al Gobierno para aprobar, en el plazo de dieciocho meses a partir de su entrada en vigor que tuvo lugar, con carácter general, el 9 de mayo de 2014, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y las leyes que lo han modificado, incluidas las disposiciones de las leyes modificativas que no se incorporaron a aquél.

Artículo 18. Otras obligaciones del conductor.

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos (**artículo 11.2 del texto articulado**).

L.S.V.

Artículo 11. Normas generales de conductores.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

CIR	018	1	5B	0	Leve	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	80.0	Conductor		CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN
LSV	011	2					40.0			

1º.- En la exposición para concretar los hechos habrá que indicar los motivos por los que no se mantiene el campo de visión, que en este caso será por llevar una pantalla oscurecida o tintada mientras se circula entre la puesta y la salida del sol, por poner un ejemplo sería como conducir con gafas de sol por la noche. Prácticamente todas las pantallas de este tipo tienen la advertencia grabada: "***for day time use only***" y/o "***approved E-22***" (para uso por el día) también puede llevar el símbolo de un sol (**Figura 3**) extremo este que haremos constar también en observaciones.

2º.- Otro caso con el que nos podremos encontrar son con las pantallas con efecto “espejo” y las “irisadas” que suelen venir con una “C” (Circuit) y/o con la leyenda “visor not approved E-22, for racing use only o for circuit use only” (solo para uso en circuito), no pudiendo utilizar estas pantallas en carretera abierta, independientemente que sea de día o de noche.

IMPORTANTE:

Las viseras o pantallas tienen sus propios criterios de homologación al margen de los cascos, con lo que deberán tener su propia homologación, independientemente de la que deba tener el casco.

Tipos de pantalla tintada:

*Light Smoke: ligeramente oscurecida en gris (***for day time use only - Figura 3***).

*Dark Smoke: fuertemente oscurecida en gris (***for day time use only - Figura 3***).

*De espejo: puede ser dorada o plata; dentro de este formato de pantalla pueden darse varios casos, que en la misma indique ***for day time use only***, con lo cual podrá utilizarse de día, y también existen pantallas espejadas con la indicación: ***visor not approved E-22 / for racing use only***.

*Irisada: que hace un efecto multicolor vista desde fuera -por dentro solo se nota que está oscurecido- (***visor not approved E-22, for racing use only***).

*Pantalla de alto contraste: Estas **nunca** se podrán utilizar por las vías públicas y su uso está limitado única y exclusivamente para circular en circuito. En su mayoría son de color amarillo, y en menor medida rojas y azules. Obligatoriamente viene grabado en las mismas: “***visor not approved E-2***” y/o “***for racing use only o for circuit use only***”.

Figura 3:

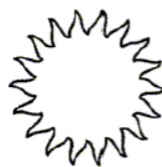


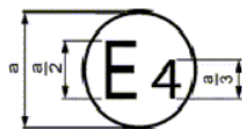
Figure 3: Approved symbol for daytime use only visors



a = 8 mm min.



En esta fotografía se puede apreciar la homologación típica de la pantalla homologada con el casco para todos los usos (diurno y nocturno):



055413

a = 8 mm min.

Los cascos, así como las pantallas que se venden dentro de la Unión Europea deberán llevar grabado o una pegatina blanca con la letra "E" (de Europa) y un número correspondiente al país en el que se ha recibido la homologación (la pantalla de la foto está homologada en Italia "E3"), en el ejemplo del dibujo "E4" la homologación sería en Países Bajos.

El número que se encuentra cerca de la letra "E" indica el país de homologación:

- 1: Alemania ;
- 2: Francia ;
- 3: Italia ;
- 4: Países Bajos ;
- 5: Suecia ;
- 6: Bélgica ;
- 7: Hungría ;
- 8: Checoslovaquia ;

- 9: España ;
- 10: Yugoslavia ;
- 12: Austria ;
- 13: Luxemburgo ;
- 14: Suiza ;
- 16: Noruega ;
- 17: Finlandia ;
- 18: Dinamarca .

